

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°174

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CALDENSE DEL PROFESOR Y TRABAJADORES DEL SECTOR
PUBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – COOCALPRO LTDA
NIT.890.803.103-6
Demandado: NHADIA VANESSA JIMENEZ MARÍN C.C33.993.447
Radicado: 17777408900120240003800

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada, tal como lo establece el Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que deben ser debidamente identificadas las partes con su domicilio y nombre, o el desconocimiento de las mismas.
2. Respecto a la competencia del proceso, se establece en el escrito petitorio que por el lugar de cumplimiento de la obligación es competente este Despacho, sin embargo, lo anterior no concuerda con lo plasmado en el título ejecutivo, toda vez que el lugar de cumplimiento establecido en el mismo es la ciudad de Manizales - Caldas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

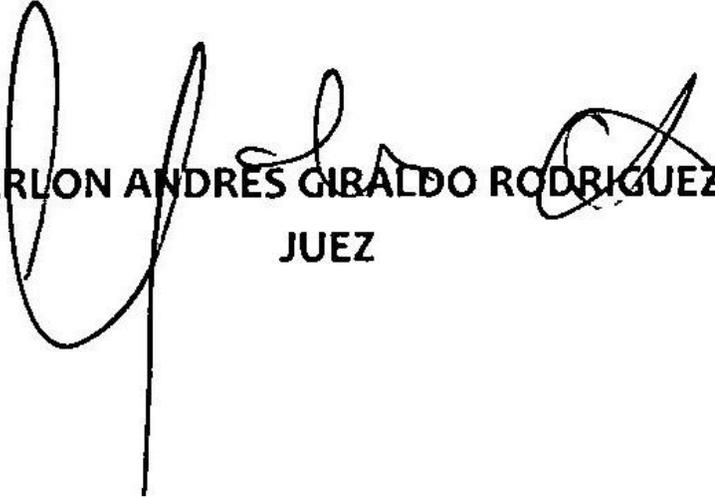
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA CALDENSE DEL PROFESOR Y TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – COOCALPRO LTDA**, contra **NHADIA VANESSA JIMENEZ MARÍN**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO** identificado con C.C10.288.322 y portador de la T.P 96.410 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en el presente trámite, según poder debidamente conferido y aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°032 del 28 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d6dc7d4cd0ecc57860e2c96f56ce9894522e74fefdf578fac494fe4218f8**

Documento generado en 27/02/2024 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>